



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0110 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 08 MAY 2018

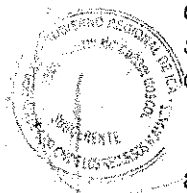
Visto, la Hoja de Ruta N° E-034615-2018-GORE-ICA/SGD de fecha 24 de abril del año en curso conteniendo el Oficio N° 186-2018-AES-NLPT-PJ-EXP.N° 01306-2015-0-1401-JR-LA-01 de fecha 17 de abril de 2018 proveniente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y copia de la Resolución N° 22 de fecha 12 de abril de 2018; Informe N° 036-2018-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 4 de mayo del presente año, sobre liquidación de remuneraciones, vacaciones y aguinaldos del **Sr. Jhonny William Fajardo Cortez**, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 13 de fecha 9 de mayo del año 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica se declaró:

“UNO. Fundada en parte la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Jhonny William Fajardo Cortez contra el Gobierno Regional de Ica, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales. DOS. En consecuencia: A. Declara que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 1 de octubre del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2009, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. B. Declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a partir del 1 de enero del 2010 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. C. Ordena que la demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041. TRES. Declara que el actor ha sido objeto de un despido arbitrario y por lo tanto Ordena que la demandada proceda a reponerlo en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel. CUATRO. Ordena que el Gobierno Regional de Ica, liquide y luego pague al demandante la remuneración de los meses de marzo a junio de 2015; las vacaciones del 1 de octubre del 2012 al 30 de junio del 2015 y los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2012 a 2015, cantidad que al ser abonada deberá incluir los intereses legales aplicables, cuyo cálculo se realizará también en ejecución de sentencia. CINCO. Infundada o Improcedente la demanda respecto de las demás pretensiones. Sin costas ni costos”;

Que, mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 17 del 8 de agosto del 2017, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirma la sentencia contenida en la resolución N° 13 de fecha 9 de mayo del 2017 y resuelve declarar: “Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Jhonny William Fajardo Cortez contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales DOS. En consecuencia: A. Declara que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 1 de octubre del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2009, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. B. Declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a





Gobierno Regional



partir del 1 de enero del 2010 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. C. Ordena que la demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041. TRES. Declara que el actor ha sido objeto de un despido arbitrario y por lo tanto Ordena que la demandada proceda a reponerlo en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel. CUATRO. Ordena que el Gobierno Regional de Ica, liquide y luego pague al demandante la remuneración de los meses de marzo a junio de 2015; las vacaciones del 1 de octubre del 2012 al 30 de junio del 2015 y los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2012 a 2015; cantidad que al ser abonada deberá incluir los intereses legales aplicables, cuyo cálculo se realizará también en ejecución de sentencia, con lo demás que lo contiene”;

Que, mediante Oficio N° 0549-2017-AES-NLPT-PJ-Exp. N° 01306-2015-0-1401-JR-LA-01 de fecha 20 de octubre del 2017 el Juez del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica comunicó al Gobernador Regional lo dispuesto en la Resolución N° 19 en lo que le requiere al Gobierno Regional de Ica, a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 17 de fecha 8 de agosto del 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de Ica;

Que, mediante Oficio N° 186-2018-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 01306-2015-0-1401-JR-LA-01 de fecha 17 de abril de 2018, expedido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, comunicó al Gerente Regional de Administración y Finanzas lo dispuesto en la Resolución N° 22 en la misma que se requirió en su calidad de Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica cumpla con expedir Resolución Administrativa, liquidando y luego pague al demandante Jhonny William Fajardo Cortez, la remuneración de los meses de marzo a junio de 2015; las vacaciones del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2015 y los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2012 a 2015;

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica en la Sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 9 de mayo de 2017, confirmada por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 8 de agosto del 2017 emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, ambas resoluciones expedidas en el expediente N° 1306-2015-0-1401-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa: el Acta de reposición de fecha 30 de noviembre de 2017; se emitió la Resolución Subgerencial N° 0352-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 29 de diciembre del 2017 por la cual se reconoció que la relación laboral de don Jhonny William Fajardo Cortez es de trabajador contratado a plazo indeterminado, ubicándose en la plaza prevista de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico en el cargo de Mecánico III, Nivel Remunerativo STB, conforme al Cuadro para Asignación de Personal, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el nombramiento del servidor. (Ingreso a la carrera administrativa);

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos para efectuar la liquidación consideró el Informe N° 008-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 13 de marzo del presente año proporcionado por la encargada de elaborar las planillas del personal contratado mediante contratación administrativa de servicios -CAS; en el citado Informe indica que mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 018-2010-DRAG-ICA, de fecha 1 de enero del 2010, se contrató al Sr. Fajardo Cortez Jhonny William en el cargo de Mecánico de Maquinaria Pesada de la Oficina de Equipo Mecánico, por el período del 14 de enero al 31 de diciembre del 2010, con una





Gobierno Regional



remuneración mensual de Mil y 00/100 Soles (S/.1,000.00) contrato que se ha venido renovando hasta el 30 de junio del 2015, en razón a que mediante Carta N° 006-2015-GORE.ICA-ORA/OR H de fecha 22 de junio del 2015 se le comunicó que la última Adenda al contrato que culminará el 30 de junio del 2015, no será prorrogada, debiendo realizar las acciones que corresponden de acuerdo a sus funciones (entrega de cargo);

Informa además haber revisado las planillas de pago del personal CAS de la Sede del Gobierno Regional de Ica, verificando que el Sr. Fajardo Cortez Jhonny William ex servidor CAS, percibió la suma de Mil y 00/100 Soles (S/.1,000.00) mensuales como remuneración desde el 1 de enero del 2010 al 30 de junio del 2015;

Indica además, que en los meses de julio y diciembre de los años 2012 al 2014 se le ha efectuado el pago por concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y que al haberse desvinculado de la entidad a partir del 1 de julio del 2015 no le corresponde el pago por concepto de aguinaldos de julio y diciembre de 2015;

Por otro lado, es necesario señalar que para efectuar la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas se consideró el Informe N° 031-2018-GORE-ICA/ GRAF/SGRH/MCR de fecha 16 de marzo del 2018 en el cual la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica señaló que, luego de verificar los archivos se tiene que el Sr. Jhonny William Fajardo Cortez tiene pendiente de vacaciones no gozadas, 30 días en el periodo del 1 de octubre del 2012 al 30 de setiembre del 2013, 27 días de saldo de vacaciones en el periodo del 1 de octubre del 2013 al 30 de setiembre del 2014; y 9 meses de vacaciones truncas en el periodo del 1 de octubre del 2014 al 30 de junio del 2015;

Por tal motivo, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica efectuó la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Jhonny William Fajardo Cortez correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 (S/ 2,650.00) Soles; no encontrándose afectos a los descuentos de Ley ni a las contribuciones a Es salud por cuanto será afectada a la específica del gasto sentencias judiciales;

Que, la liquidación efectuada fue derivada al Presidente del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, para su trámite correspondiente;

Que, habiendo recibido la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el Oficio N° 186-2018-AES-NLPT-PJ-EXP.N° 01306-2015-1401-JR-LA-01 de fecha 17 de abril del año en curso y la Resolución N° 22 de 12 de abril del presente año en la que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica requiere a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica cumpla con expedir Resolución Administrativa, liquidando y luego pague al demandante la remuneración de los meses de marzo a junio de 2015; las vacaciones del 01 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2015 y los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2012 a 2015; sobre lo indicado esta Subgerencia cumple con emitir la Resolución reconociendo la liquidación con los montos que realmente le corresponden percibir al demandante;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los





Gobierno Regional



Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N°057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la liquidación efectuada a favor del trabajador **Jhonny William Fajardo Cortez**, por la cantidad de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 (S/ 2,650.00) Soles; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en el periodo del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

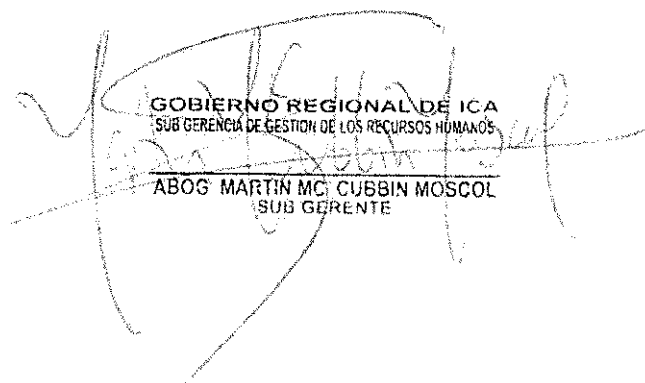
PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-10-2012 al 30-09-2013	30 días	1,000.00	1,000.00
01-10-2013 al 30-09-2014	27 días (Saldo)	1,000.00	900.00
01-10-2014 al 30-06-2015	9 meses (Trunco)	1,000.00	750.00
TOTAL			S/ 2,650.00

1,000.00 X 30/30 = 1,000.00
1,000.00 X 27/30 = 900.00
1,000.00 X 9 meses/12 meses = 750.00

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, al Presidente del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, a fin de que tramita el pago y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE